

Abogados para menores infractores

El derecho a la defensa de los menores infractores se extiende no sólo a las fases del procedimiento judicial sino también al desarrollo de las medidas impuestas por los Tribunales de justicia. Una medida que tienen un carácter eminentemente educativo y cuya ejecución se encuentra encomendada a la Entidad pública, en el caso de Andalucía a la Consejería de Gobernación y Justicia.

De este modo, los abogados defensores, atendiendo a las obligaciones derivadas de la propia actuación profesional, están legitimados y deben conocer la evolución del menor durante el tiempo que dure la correspondiente medida. Cuando se trata de una medida de internamiento en un centro de reforma, es obvio que el letrado deberá saber aspectos relativos a permisos, salidas, expedientes disciplinarios y, en su caso, sobre las medidas de contención impuestas.

En coherencia con ello, el Reglamento de la Ley reguladora de Responsabilidad penal del menor (Real Decreto 1774/2004, de 30 de Julio), reconoce el carácter reservado del expediente del menor pero legitima su acceso a una serie de personas y entidades, entre las que se encuentran el propio menor, su letrado y, en su caso, su representante legal, con el único requisito de que lo soliciten de forma expresa a la Entidad pública.

Pues bien, durante 2011 hemos recibido algunas quejas que denunciaban la falta de colaboración de la Administración a la hora de facilitar a los abogados el acceso a datos del expediente de sus clientes, menores de edad, remitiendo para el conocimiento de dicha documentación al expediente que obra en el Juzgado. Con todo fundamento, los reclamantes describían que se les estaba limitando el ejercicio de su función profesional ya que resulta crucial recibir información sobre las incidencias del cumplimiento de la medida de forma puntual, eficiente y eficaz.

En caso contrario, sin disponer de los informes

e incidencia del menor en el centro y sobre su evolución, ¿cómo proponer al Juzgado alternativas de medidas diferentes a la actual, como por ejemplo sustituir el internamiento en régimen semiabierto por la libertad vigilada?, ¿cómo recurrir ante los órganos competentes las medidas correctivas o disciplinarias impuestas?

Efectivamente las amplias posibilidades de actuación de los letrados en la defensa de los menores quedarían en papel mojado si no se adoptan decisiones a tiempo o éstas se ven condicionadas por el simple hecho de tener que esperar para su conocimiento al trámite en el Juzgado.

Así pues, no cabe otra interpretación que la necesaria puesta a disposición del letrado del menor tanto de su expediente personal como de los informes de seguimiento y final que se fueren produciendo durante la ejecución de la medida, siempre que se solicite de forma expresa.

La buena praxis profesional exige para el profesional del derecho extremo celo en su actividad para disponer de información precisa y fiable sobre el asunto en el cual ha de aplicar sus conocimientos, los cuales empleará en la tutela de los derechos e intereses de su cliente, en este caso menor de edad. Por tal motivo, no ha de resultar extraño el interés del abogado por conocer de primera mano y sin dilaciones los informes e incidencias que fuera generando el cumplimiento de la medida impuesta al

La efectiva colaboración de la Administración es presupuesto necesario para garantizar el derecho a la defensa de los menores infractores

Analizamos el delicado papel de la defensa para atender a menores con medidas de internamiento en centros de reforma.

menor de edad, máxime si parte de sus cometidos van encaminados precisamente a verificar que la entidad pública está ejecutando la medida en los términos establecidos en la resolución judicial.

No albergamos ninguna duda sobre la necesaria colaboración de la Administración con las personas que tengan encomendada la defensa del menor de edad, otorgándole las mayores facilidades posibles para el ejercicio de sus cometidos. Estamos plenamente convencidos de que la relación de la Administración con los abogados defensores ha de ser, necesariamente, de confianza en su actuación, en su buen hacer profesional, y quedando, en todo caso, en manos del Colegio de Abogados correspondiente la misión de reprimir, si llegara el caso, las conductas de aquellos colegiados que actúen de forma contraria a la correcta deontología profesional.

Con estos fundamentos dirigimos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga la Recomendación que sean atendidas con diligencia y puntualidad las peticiones que efectúen los abogados defensores de menores que estén cumpliendo medidas de responsabilidad penal, relativas al acceso de dichos profesionales al expediente del menor o puesta a disposición de documentación relativa a la ejecución de la medida, conforme a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1774/2004.

Por fortuna, el citado organismo nos ha comunicado la aceptación expresa y sin matices de la señalada Recomendación.

(Ver Sección Tercera)